

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 134,93 metros.
- Anchura legal: 20 metros.

Descripción: La vía pecuaria denominada «Vereda de Sevilla», constituye una parcela rústica en los términos municipales de Valdelarco y Los Marines (Huelva), de forma rectangular, con una superficie total de 2.697,11 metros cuadrados, con una orientación Este-Oeste y tiene los siguientes linderos:

- Al Norte: María del Carmen Gómez Vázquez, Julio Gómez González.
- Al Sur: José Antonio Cubero Navarro, José Antonio Gálvez Prieto, José Antonio Gálvez Prieto.
- Al Este: Término municipal de Cortelazor, Vereda de Sevilla en Cortelazor.
- Al Oeste: Términos municipales de Valdelarco y Fuenteheridos, Vereda de Sevilla en Valdelarco y Fuenteheridos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 13 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE SEVILLA», EN EL TRAMO CORRESPONDIENTE A AQUEL EN EL QUE LA VIA PECUARIA COMPARTE SU ANCHURA POR LA LINEA DE LOS TERMINOS DE AMBAS POBLACIONES, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE LOS MARINES Y VALDELARCO, EN LA PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE SEVILLA. T.M. LOS MARINES-VALDELARCO. HUELVA

PUNTO	X	Y
1I	179707,05	4203575,67
1I'	179692,15	4203584,45
2I	179684,26	4203593,86
3I	179624,55	4203614,84
4I	179596,93	4203629,27
5I'	179583,25	4203641,51
5I	179583,15	4203641,60
1D	179707,48	4203597,30
2D	179696,07	4203610,91
3D	179632,54	4203633,23
4D	179608,40	4203645,84
5D	179596,59	4203656,42

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Aguila», en el tramo que va desde la Fuente del Puerco hasta su finalización en la línea de términos de La Puebla de los Infantes, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (VP 213/03).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Aguila», en el tramo que va desde la Fuente del Puerco hasta su finalización en la línea de términos de La Puebla de los Infantes, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Aguila», en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, publicada en el BOE de 16 de marzo de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de mayo de 2003, se acordó el inicio del Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Aguila», en el tramo que va desde la Fuente del Puerco hasta su finalización en la línea de términos de La Puebla de los Infantes, en el término municipal de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 1 y 8 de julio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 72, de fecha 26 de mayo de 2003.

Cuarto. En el acto de apeo se formulan alegaciones por parte de:

1. El Peco de Mezquetillas, S.A.
2. Don José Joaquín Martínez Mejías.
3. Don Angel Naranjo Sánchez.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Posteriormente a la realización de las operaciones materiales de deslinde se presentan alegaciones por parte de:

1. Doña Pilar Repiso Calvo de León, en representación de El Peco de Mezquetillas.
2. Don José Joaquín Martínez-Mejías Laffitte, en representación de su padre, don José Joaquín Martínez-Mejías García del Cid.
3. Don Eloy Martínez Muñoz.

Sexto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 61, de fecha 28 de abril de 2004.

Séptimo. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

1. Doña Pilar Repiso Calvo de León, en representación de El Peco de Mezquetillas.
2. Don José Joaquín Martínez-Mejías García del Cid.

3. Don Eloy Martínez Muñoz.

Las alegaciones serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Octavo. Mediante Resolución de fecha 5 de noviembre de 2004, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente acuerda la ampliación de plazo fijado para dictar Resolución del expediente del presente deslinde, durante nueve meses más.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Aguila», en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, publicada en el BOE de 16 de marzo de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones expuestas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

1 y 2. El Peco de Mezquetillas, S.A., y don José Joaquín Martínez-Mejías, manifiestan su disconformidad con el trazado propuesto. El primero alega la existencia de una cerca cinegética instalada con arreglo a un amojonamiento que data de 1929, considerando el alegante que tales mojones son los límites de la vía pecuaria; y el segundo alega que el puente de «La Pasada de Algeciras», incluido en la vía pecuaria, es el límite Norte de la misma, y que el trazado de la vía pecuaria se habría de ajustar al trazado del Arroyo Guadalora.

En contestación conjunta a ambas alegaciones, se informa que, tras volver a analizar la documentación generada en la investigación de esta vía pecuaria, la documentación presentada y haberlas estudiado sobre el terreno, se han estimado en cuanto a la disconformidad con parte del trazado del Cordel, una vez comprobado que se ajustan a la descripción del Proyecto de Clasificación, realizándose las correcciones pertinentes, que quedan reflejadas en la proposición de deslinde.

3. Don Angel Naranjo Sánchez, en representación del Ayuntamiento de Hornachuelos, manifiesta que el trazado a seguir debería ser el topográficamente más favorable para el uso del Cordel, incluyendo en este uso el recreativo que actualmente tiene.

Se informa que el trazado de la vía pecuaria se ha llevado a cabo atendiendo al Proyecto de Clasificación y al mejor uso recreativo-ganadero de la vía pecuaria.

Quinto. Sobre las alegaciones presentadas con posterioridad a la realización de las operaciones materiales de deslinde, se informa lo siguiente:

1. Doña Pilar Repiso Calvo de León, en representación de El Peco de Mezquetillas, mediante sendos escritos recibidos en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fechas 14 de agosto de 2003 y 3 de septiembre de 2003, reitera las alegaciones formuladas durante el acto de apeo, por lo que nos remitimos a lo ya contestado.

2. Don José Joaquín Martínez-Mejías Laffitte, en representación de su padre, don José Joaquín Martínez-Mejías García del Cid, mediante escrito recibido con fecha 19 de agosto de 2003 en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, expone su disconformidad con el trazado, ya que considera que el arroyo de Guadalora ha de constituir la linde Oeste del Cordel, pero incluyéndose dentro del mismo.

Se informa que tal alegación ha sido estimada, una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de Clasificación, realizándose las correcciones pertinentes, que quedan reflejadas en la proposición de deslinde.

3. Don Eloy Martínez Muñoz, en representación de Agropecuaria Collada, S.A., mediante escrito recibido con fecha 23 de octubre de 2003 en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, manifiesta su disconformidad con el trazado.

A este respecto, se informa que el presente deslinde se ha llevado a cabo con arreglo a la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, publicada en el BOE de 16 de marzo de 1956.

Sexto. Con respecto a las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

1. Doña Pilar Repiso Calvo de León, en representación de El Peco de Mezquetillas, mediante escrito recibido con fecha 31 de mayo de 2004 en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, expone que en la Propuesta de Deslinde Parcial de la presente vía pecuaria, se ha determinado que a la altura de la finca «Dehesa de Mezquetillas» el citado Cordel va lindando con la misma; pero que sin embargo, al efectuarse una medición con GPS, se ha detectado que algunos de los puntos recogidos en la Propuesta de Deslinde Parcial se encuentran localizados en el interior de la finca en lugar de estar lindando con la misma.

Se informa que una vez comprobadas las anteriores alegaciones, se ha procedido a modificar los listados de coordenadas, intrusiones y la cartografía de deslinde, tal y como se incluye en el Anejo a la Propuesta de Deslinde del Cordel del Aguila.

2. Don José Joaquín Martínez-Mejías García del Cid, mediante escrito recibido con fecha 8 de junio de 2004 en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, expone su disconformidad con el trazado en los mismos términos expuestos por don José Joaquín Martínez-Mejías Laffitte en su escrito recibido con fecha 19 de agosto de 2003; por lo que nos remitimos a la contestación dada a la citada alegación.

3. Don Eloy Martínez Muñoz, mediante sendos escritos recibidos en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fechas 25 de junio de 2004 y 8 de julio de 2004, expone su disconformidad con la estimación de las alegaciones planteadas por la representante de El Peco de Mezquetillas, S.A., ya que alega que en la

descripción registral de su finca no se señala que ésta linde con el Cordel del Aguila.

A este respecto, se informa que en la certificación registral aportada por el alegante, se entiende que en la segregación de la finca «Dehesa de Mezquetillas» de la finca «Las Mezquetillas» en el año 1928, en la que se describen los nuevos linderos de cada una de ellas, no se hace referencia en ningún momento a que la vía pecuaria sirva de linderero entre ellas, sino que se menciona a la carretera como tal linde; así pues no se puede afirmar que las Notas Registrales sirvan como argumento para definir los límites de la vía pecuaria ya que ni siquiera se nombra en ellas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 17 de marzo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Aguila», en el tramo que va desde la Fuente del Puerco hasta su finalización en la línea de términos de La Puebla de los Infantes, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), a tenor de la descripción que sigue, y en

función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 7.766,5577 metros.
- Anchura legal: 37,61 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 7.766,5577 metros, la superficie deslindada es de 291.985,9297 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Cordel del Aguila", en el tramo que va desde la Fuente del Puerco hasta su finalización en la línea de términos de La Puebla de los Infantes, que linda: Al Norte: El embalse del Retortillo. Al Sur: Con el límite del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos. Al Este: Con fincas de Mariategui Valdés, Jaime; Martínez-Mejías García del Cid, José Joaquín; Martínez-Mejías García del Cid, José Joaquín, y El Peco de Mezquetillas, S.A.; y al Oeste: Con fincas de Prieto Carreño Puig, Adela; Prieto Carreño Puig, José; Agropecuaria Mezquetillas; El Peco de Mezquetillas, S.A.; Agropecuaria de Collada, S.A., y Agropecuaria de Collada, S.A.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 22 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL AGUILA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA FUENTE DEL PUERCO HASTA SU FINALIZACION EN LA LINEA DE TERMINOS DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS, PROVINCIA DE CORDOBA (Expte. VP 213/03)

RELACION DE COORDENADAS UTM

«CORDEL DEL AGUILA». T.M. HORNACHUELOS (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	298958,1201	4187628,4600	1D1	298977,1262	4187660,9146
			1D2	298968,7922	4187664,5240
			1D3	298959,8366	4187666,0309
			1D4	298950,7806	4187665,3469
			1D5	298942,1526	4187662,5126
2I	298938,3359	4187619,1831	2D	298926,0937	4187654,9819
3I	298874,1598	4187604,7948	3D	298865,7898	4187641,4619
4I1	298784,8793	4187584,0513	4D	298776,3678	4187620,6855
4I2	298776,4225	4187583,0755			
4I3	298767,9632	4187584,0269			
4I4	298759,9343	4187586,8556			
4I5	298752,7474	4187591,4180			
4I6	298746,7705	4187597,4794			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
5I	298706,0820	4187649,3740	5D	298734,5977	4187673,9594
6I	298673,2698	4187684,0288	6D1	298700,5803	4187709,8872
			6D2	298694,8989	4187714,7973
			6D3	298688,3551	4187718,4809
7I	298582,3568	4187723,8365	7D	298601,5545	4187756,4879
8I	298513,0952	4187776,5242	8D	298533,4837	4187808,2696
9I	298429,2041	4187821,4326	9D	298446,3887	4187854,8936
10I	298285,4843	4187892,1735	10D	298302,7197	4187925,6093
11I	298226,7695	4187923,8316	11D1	298244,6188	4187956,9361
			11D2	298237,7591	4187959,7999
			11D3	298230,4701	4187961,2589
12I	298172,4317	4187929,2044	12D	298169,4876	4187967,2892
13I	298122,2145	4187916,2272	13D	298116,8507	4187953,6866
14I	298021,9429	4187913,0611	14D	298019,6269	4187950,6172
15I	297925,5883	4187904,2079	15D	297923,4178	4187941,7768
16I	297874,5570	4187902,9933	16D	297874,4765	4187940,6121
17I	297781,4763	4187904,8105	17D	297780,3891	4187942,4488
18I	297696,8720	4187898,2587	18D	297692,6833	4187935,6569
19I1	297611,1223	4187885,6691	19D	297605,6589	4187922,8799
19I2	297601,6613	4187885,4828			
19I3	297592,4534	4187887,6644			
19I4	297584,0814	4187892,0754			
20I	297516,7229	4187939,2578	20D	297538,4593	4187969,9511
21I	297421,0555	4188007,7505	21D	297446,8327	4188035,5505
22I	297385,3834	4188050,3752	22D	297412,8344	4188076,1752
23I	297353,1648	4188080,9251	23D	297379,1899	4188108,0777
24I	297281,5249	4188150,3340	24D	297306,8170	4188178,1967
25I	297212,8799	4188208,6904	25D	297240,7329	4188234,3758
26I	297167,1840	4188272,2089	26D	297199,0414	4188292,3280
27I1	297137,1407	4188326,8204	27D	297170,0935	4188344,9485
27I2	297133,5404	4188336,0956			
27I3	297132,4980	4188345,9906			
28I1	297135,1488	4188441,6232	28D	297172,7447	4188440,5814
28I2	297137,0091	4188452,3066			
28I3	297141,8401	4188462,0154			
29I	297170,3567	4188503,1307	29D	297204,5419	4188486,4267
30I	297186,7768	4188555,7259	30D	297224,7109	4188551,0299
31I	297184,5621	4188595,0269	31D	297222,0473	4188598,3010
32I	297171,3316	4188706,6701	32D	297208,6756	4188711,1361
33I	297162,3298	4188781,2572	33D	297200,2928	4188780,5930
34I	297178,6739	4188885,7971	34D1	297215,8325	4188879,9875
			34D2	297216,2193	4188887,9979
			34D3	297214,8992	4188895,9083
35I	297166,9458	4188927,8153	35D	297201,5088	4188943,8829
36I	297102,0017	4189023,1277	36D	297130,4812	4189048,1229
37I	296908,7470	4189195,4725	37D	296934,8308	4189222,6044
38I1	296817,0700	4189290,4633	38D	296844,1322	4189316,5811
38I2	296811,8639	4189297,2609			
38I3	296808,3302	4189305,0598			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
38I4	296806,6520	4189313,4559			
38I5	296806,9163	4189322,0139			
39I	296813,0815	4189364,2476	39D	296849,7027	4189354,7435
40I	296836,9305	4189427,0549	40D	296874,2521	4189419,3950
41I	296838,7618	4189470,6625	41D	296876,5785	4189474,7987
42I	296809,8723	4189579,3259	42D	296847,9950	4189582,3114
43I1	296813,5066	4189614,3069	43D	296850,9153	4189610,4205
43I2	296815,9125	4189624,1796			
43I3	296820,8733	4189633,0478			
43I4	296828,0274	4189640,2645			
44I	296873,7295	4189675,3144	44D1	296896,6177	4189645,4707
			44D2	296903,5607	4189652,4101
			44D3	296908,4717	4189660,9097
			44D4	296911,0159	4189670,3904
45I	296880,6680	4189727,8541	45D1	296917,9541	4189722,9301
			45D2	296918,1566	4189730,8710
			45D3	296916,6868	4189738,6776
			45D4	296913,6103	4189746,0012
			45D5	296909,0641	4189752,5152
46I	296843,4675	4189770,6889	46D	296870,2577	4189797,1992
47I	296821,2394	4189790,4065	47D	296843,6458	4189820,8052
48I1	296763,9207	4189825,1376	48D	296783,4111	4189857,3033
48I2	296758,2653	4189829,3354			
48I3	296753,4919	4189834,5140			
49I1	296724,1549	4189873,0295	49D	296754,0744	4189895,8187
49I2	296719,1737	4189881,8025			
49I3	296716,7034	4189891,5841			
50I	296707,4107	4189973,5915	50D	296744,2885	4189982,1804
51I1	296690,1585	4190021,6291	51D	296725,5547	4190034,3418
51I2	296688,3612	4190028,7599			
51I3	296687,9861	4190036,1039			
52I	296690,9721	4190099,7617	52D1	296728,5410	4190097,9993
			52D2	296727,9251	4190106,7617
			52D3	296725,2935	4190115,1425
			52D4	296720,7895	4190122,6842
53I	296649,0294	4190154,3207	53D	296682,4873	4190172,5075
54I	296625,8176	4190219,8557	54D	296662,1056	4190230,0520
55I	296608,2513	4190303,3244	55D	296645,9472	4190306,8310
56I	296609,2126	4190347,1846	56D	296646,9423	4190352,2428
57I1	296603,2357	4190367,3275	57D	296639,2920	4190378,0260
57I2	296601,7061	4190376,6756			
57I3	296602,5608	4190386,1093			
57I4	296605,7456	4190395,0303			
57I5	296611,0581	4190402,8725			
58I1	296615,5258	4190407,9494	58D	296643,7597	4190383,1028
58I2	296623,1296	4190414,5496			
58I3	296632,2117	4190418,8960			
59I	296667,0075	4190430,1221	59D1	296678,5552	4190394,3287
			59D2	296686,6969	4190398,0779

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			59D3	296693,7205	4190403,6470
			59D4	296699,2264	4190410,7199
			59D5	296702,9024	4190418,8948
			59D6	296704,5398	4190427,7075
			59D7	296704,0452	4190436,6574
			59D8	296701,4468	4190445,2361
			59D9	296696,8923	4190452,9562
60I	296653,9298	4190447,2376	60D1	296683,8147	4190470,0719
			60D2	296677,7161	4190476,3707
			60D3	296670,3247	4190481,0862
			60D4	296662,0424	4190483,9623
			60D5	296653,3190	4190484,8430
			60D6	296644,6289	4190483,6795
61I1	296602,7057	4190434,1642	61D	296593,4050	4190470,6056
61I2	296594,6261	4190433,0157			
61I3	296586,4886	4190433,6373			
61I4	296578,6769	4190435,9995			
62I	296531,8981	4190455,9079	62D	296549,9329	4190489,1069
63I	296497,3300	4190479,1991	63D	296524,1321	4190506,4909
64I	296469,0919	4190519,5144	64D	296502,3969	4190537,5219
65I	296448,4369	4190571,1812	65D	296483,1130	4190585,7592
66I	296424,9254	4190624,4561	66D	296461,3211	4190635,1381
67I	296419,7912	4190657,2434	67D	296456,2020	4190667,8270
68I	296416,8177	4190664,0767	68D1	296451,3041	4190679,0826
			68D2	296445,3839	4190688,5407
			68D3	296436,9490	4190695,8456
69I	296406,8945	4190670,3650	69D	296424,4370	4190703,7741
70I	296382,0706	4190680,9247	70D	296403,0691	4190712,8641
71I	296342,4969	4190718,6124	71D	296370,6409	4190743,7460
72I	296298,5830	4190776,6075	72D	296327,4269	4190800,8169
73I	296284,3938	4190791,8865	73D	296309,9169	4190819,6721
74I	296220,3883	4190841,9333	74D	296246,5756	4190869,1987
75I	296191,1529	4190876,3664	75D	296221,1480	4190899,1480
76I	296147,6845	4190940,5664	76D	296174,9653	4190967,3571
77I	296068,9816	4190995,9582	77D	296091,6191	4191026,0169
78I	296007,9373	4191045,0896	78D	296032,1679	4191073,8660
79I	295929,0387	4191114,5712	79D	295949,6660	4191146,5210
80I	295872,3229	4191140,2098	80D	295893,2609	4191172,0189
81I	295831,3993	4191177,5569	81D	295853,7620	4191208,0659
82I	295812,3932	4191188,5732	82D	295827,8231	4191223,1010
83I	295751,1643	4191208,5386	83D	295763,7697	4191243,9869
84I	295719,0207	4191220,9365	84D	295737,6879	4191254,0470
85I	295690,1497	4191243,2791	85D	295711,4759	4191274,3320
86I	295610,3653	4191291,6457	86D	295631,0260	4191323,1021
87I	295573,2768	4191317,9739	87D	295592,6739	4191350,3270
88I	295480,8591	4191364,0912	88D	295492,1629	4191400,4829
89I	295406,0077	4191374,6002	89D1	295411,2368	4191411,8449
			89D2	295401,7133	4191411,9643
			89D3	295392,4653	4191409,6875

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
90I1	295355,6153	4191355,1506	90D	295342,0729	4191390,2379
90I2	295347,6556	4191353,0445			
90I3	295339,4283	4191352,7212			
90I4	295331,3279	4191354,1955			
90I5	295323,7423	4191357,3977			
90I6	295317,0352	4191362,1733			
91I	295218,7608	4191449,8485	91D	295240,0641	4191481,2451
92I	295114,6740	4191501,9211	92D	295131,0269	4191535,7939
93I	295072,4653	4191521,5692	93D	295083,4949	4191557,9201
94I	295046,2780	4191525,6212	94D	295050,2381	4191563,0659
95I	295010,2696	4191527,6834	95D	295005,6071	4191565,6220
96I1	294917,2167	4191498,7167	96D	294906,0379	4191534,6270
96I2	294909,6217	4191497,1880			
96I3	294901,8744	4191497,2481			
96I4	294894,3041	4191498,8943			
97I	294760,8117	4191542,7301	97D	294765,8730	4191580,6541
98I	294729,0507	4191541,0789	98D1	294727,0983	4191578,6384
			98D2	294718,7890	4191577,2619
			98D3	294710,9947	4191574,0712
			98D4	294704,1055	4191569,2257
99I1	294698,2993	4191513,8253	99D	294673,3540	4191541,9722
99I2	294690,3997	4191508,4465			
99I3	294681,3996	4191505,2327			
100I1	294661,9285	4191500,9686	100D	294653,8829	4191537,7080
100I2	294652,0139	4191500,1445			
100I3	294642,2300	4191501,9489			
101I1	294582,5780	4191521,3877	101D	294594,2309	4191557,1471
101I2	294575,6908	4191524,4245			
101I3	294569,5460	4191528,7717			
101I4	294564,3900	4191534,2555			
102I	294533,2591	4191574,8371	102D1	294563,1000	4191597,7287
			102D2	294557,7027	4191603,4206
			102D3	294551,2421	4191607,8690
			102D4	294543,9993	4191610,8809
103I	294436,8300	4191603,5706	103D	294443,5751	4191640,8049
104I	294418,8752	4191604,8079	104D	294418,1671	4191642,5560
105I	294381,3023	4191600,7978	105D	294370,9249	4191637,5140
106I	294329,9375	4191576,3284	106D	294314,8150	4191610,7839
107I	294236,1130	4191538,5724	107D	294222,7030	4191573,7170
108I1	294155,4818	4191509,4634	108D	294142,7110	4191544,8391
108I2	294145,4997	4191507,3326			
108I3	294135,3123	4191507,9638			
109I1	294052,8722	4191524,5051	109D	294060,2709	4191561,3800
109I2	294045,4995	4191526,7924			
109I3	294038,7490	4191530,5367			
109I4	294032,9051	4191535,5807			
110I	294004,0918	4191566,1432	110D	294031,4580	4191591,9426

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Polvero», tramo segundo, comprendido desde el Embarcadero de la Barcaza hasta los antiguos terrenos del Cortijo de Jaraquemada, en el término municipal de Coria del Río, provincia de Sevilla. (VP. 565/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Polvero», en el tramo que va desde el Embarcadero de la Barcaza, hasta los antiguos terrenos del Cortijo de Jaraquemada, en el término municipal de Coria del Río, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Polvero», en el término municipal de Coria del Río, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 10 de enero de 2003 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Polvero», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Coria del Río, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 6 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 29, de 5 de febrero de 2004.

En dicho acto de apeo don Francisco Campos Díaz, don Joaquín Campos García, doña Angeles Japón Olivera y doña Josefa Japón Lara y Hnos., y don Antonio Romero Sosa, en representación de Hermanos Romero Sosa, S.C.P., en un escrito presentado con posterioridad al acto de operaciones materiales, manifiestan que sus fincas forman parte de la Concentración Parcelaria de la Vega de Coria llevada a cabo por el IRYDA.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 115, de 20 de mayo de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de Asaja-Sevilla.
- Don Julio Castro González, en nombre y representación de sus hijos Luis, Alberto, Julio y Jaime Castro Viñau.
- Don Antonio Romero Sosa, en nombre de la Comunidad de Regantes la Vega de Coria del Río.
- Don Antonio Romero Sosa, en nombre de Hnos. Romero Sosa, SCP.
- Doña Angeles Japón Olivera.
- Doña Josefa Japón Lara, en nombre de Hnos. Japón Lara.
- Don Francisco Campos Díaz.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Polvero», en el término municipal de Coria del Río, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por todos los alegantes, aclarar que las mismas son idénticas, a excepción de don Francisco Campos Díaz y La Vega de Coria del Río, S.C.A., y pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Disconformidad con la anchura deslindada.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Respecto a las alegaciones anteriores, decir en primer lugar respecto a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

Por otra parte, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de